



Alcaldía Municipal
de Envigado



**ACUERDO No. 055-06
(20 de octubre de 2006)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EI REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE ENVIGADO ACUERDO 047 de 2003”

El Concejo Municipal de Envigado (Antioquia), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los actos legislativos 01, y 03 de 2003, las Leyes 136, en su artículo 31 y 177 de 1994, la Ley 617 de 2000, el reglamento 01 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y la Ley 974 de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al artículo noveno del acuerdo 047 de 2003, el inciso tercero del artículo 4º. De la Ley 974 de 2005, así:

“ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA : La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación, tiene las siguientes funciones :

1. Integrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes según el Artículo 25 de la Ley 136 de 1994.
2. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo, preceptuado por el Artículo 53 de la Ley 136 de 1994.
3. Expedir y ordenar la publicación de las Resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales, de acuerdo con lo preceptuado por los Artículos 65 de la ley 136 de 1994 y el Artículo 20 de la Ley 617 de 2000.
4. Fijar los días, horarios y la duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho por los particulares en las discusión de los proyectos de acuerdo en primer debate, en consonancia con el Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.
5. Suscribir las Resoluciones y Proposiciones de las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, tal como lo consagra el Artículo 83 de la Ley 136 de 1994.
6. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero, Contralor, Secretario General del Concejo y subalternos si los hubiese, cuando se encuentre reunido, cuando no se encuentre reunido se realizará conforme lo estipula el literal d, del numeral 12, del Artículo 91, de la ley 136 de 1994.



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



Entre todos,
con Equidad y con Sentido Humano



7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad doméstica y conceder licencias a los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la corporación, concederá las licencias el Alcalde, de conformidad con el Acto Legislativo # 3 de 1993 y el literal a, del numeral 8, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994.
8. Remitir al Alcalde para su sanción, los proyectos de acuerdos aprobados en Segundo Debate, así lo consagra el inciso 3 del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.
9. Hacer efectivas las sanciones impartidas por los Partidos Políticos y movimientos para que a través de las mesas directivas, se les de cumplimiento siempre que ello implique limitación de derechos a los concejales.
10. Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas.
11. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
12. Fijar el tiempo de las intervenciones, conforme lo estipula el artículo 10 de la ley 974 de 2005 (ley de bancadas).
11. Ejercer las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional, la Ley y este Reglamento.
12. El coordinador o coordinadores de las comisiones permanentes o accidentales, serán nombrados por mayoría en cada una de las comisiones, pero su conformación se hará anualmente por parte de la mesa directiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 10 del acuerdo 047 de 2003, al cual se le excluyen los numerales 11 por cuanto el artículo 62 de la ley 136 de 1994, fue declarado inexecutable, y el numeral 16.

ARTICULO TERCERO: Adicionase al artículo 21 del acuerdo 047 de 2003, la parte pertinente a las intervenciones de las INVITACIONES que se cursen en el Honorable Concejo municipal, en consecuencia el artículo 21, quedara así:

“ARTÍCULO 21°. CITACIONES- FUNCIONES DE CONTROL: Corresponde al Concejo ejercer función de control a la Administración Municipal. Con tal fin, podrá citar o invitar a los secretarios, jefe de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas del orden municipal, así como al personero y al Contralor.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la secretaria general, señalando lugar y hora, y anexando el



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



Entre todos,
con Equidad y con Sentido Humano



cuestionario correspondiente. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Las invitaciones serán realizadas mediante propuesta y aprobadas en sesiones del Honorable Concejo Municipal, iniciando la intervención el presidente o el Honorable Concejal que propuso la invitación, el cual tendrá un lapso de diez (10) minutos, luego el funcionario o persona invitada, quien dispondrá de treinta (30) minutos para su presentación, posteriormente harán su intervenciones los honorables concejales que soliciten el uso de la palabra por espacio de siete (7) minutos y con adición de tres (3) minutos.

También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, todo esto en relación con lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 136 de 1994.

PARAGRAFO: La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades, a solicitud de la Corporación, así lo estipula el inciso 3 del Artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 22 del acuerdo 047 de 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO 22°. DESARROLLO DE LA CITACIÓN: Iniciarán el desarrollo de la citación el o los Concejales proponentes, quienes intervendrán durante un tiempo no superior a **diez (10)** minutos cada uno; luego, el funcionario o funcionarios citados por un tiempo no superior a **treinta (30)** minutos cada uno; posteriormente podrán hacerlo los demás Concejales y los funcionarios citados si lo quisieran, **durante siete (7)** minutos y con una adición de tres (3) minutos.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 33 del acuerdo 047 de 2003, en la parte pertinente del artículo 10 de la ley 974 de 2005, el cual quedara así:

“ **ARTÍCULO 33°. ORDEN DE INTERVENCIONES:** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la presidencia. La mesa directiva fijara el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



Entre todos,
con Equidad y con Sentido Humano



El uso de la palabra se concederá de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y a los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte (20%) por ciento de las curules del concejo correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos.
3. A los oradores en el orden en que se hubiesen inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar mas de diez (10) minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerraran las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentre en discusión y su desconocimiento obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la secretaria hasta cinco (5) minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una (1) sola vez en la discusión de un tema.

En el tramite de los acuerdos sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Los voceros podrán intervenir sin el requisito de la inscripción previa.

No se podrá intervenir por mas de dos (2) veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar mas de una vez, cuando se trate de:

- a. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día
- b. Cuestiones de orden.
- c. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
- d. Apelaciones de lo resuelto por la presidencia o revocatoria.



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



Entre todos,
con Equidad y con Sentido Humano



- e. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate”.

PARAGRAFO : Mientras se halle en curso una votación no se concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo 67 del acuerdo 047 de 2003, el cual de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 67°. DESIGNACIÓN DE PONENTE: La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la corporación, Cada proyecto de acuerdo tendrá un ponente o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudara al presidente en el tramite del proyecto respectivo.

Cuando un proyecto sea presentado por una bancada, esta tendrá derecho designar el ponente, o por lo menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

Cuando la ponencia sea colectiva la mesa directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes.

El ponente rendirá su informe dentro del plazo que le hubiese señalado la mesa directiva. En caso de incumplimiento la mesa directiva lo reemplazara, dando informe a la plenaria, en fecha siguiente a la remoción.

El término para la presentación de las ponencias será entre uno (01) y quince (15) días hábiles prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y el trabajo en las Comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la comisión o del ponente designado, el Presidente lo reemplazará.

PARAGRAFO: Cuando un proyecto de acuerdo contenga más de diez (10) artículos deberá repartirse a los Concejales con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación al respectivo debate.



**Alcaldía Municipal
de Envigado**



Entre todos,
con Equidad y con Sentido Humano



ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA : El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su promulgación legal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil seis (2006), después de haber sido analizado discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas estando el Honorable concejo reunido en sesiones ordinarias.

LUIS ENRIQUE URIBE ACOSTA
Presidente

AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIE
Secretaria de Despacho